

GENERAL ROCA, 1 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (VINCULADO A-2RO-688-F11-16)" Expte. N° RO-12774-F-0000, de los que

RESULTA: Que con fecha 17/11/2022 se dictó última sentencia reevaluativa que dispuso mantener la restricción de capacidad de [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, y deberá tomar estas decisiones con sus figuras de apoyo. en mérito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

En función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 24/06/2025 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 13/01/2026 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, sin merecer objeciones por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 21/04/2026 se efectuó entrevista personal prevista por el art. 35 Ccyc oportunidad en que se presenta el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], a los fines que se lo designe figura de apoyo.

Que el día 19/05/2026 y 27/05/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces pasando a dictar sentencia el día 02/06/2026.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado -incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que el causante no ha presentado cambios sustanciales de su cuadro de base dando cuenta que respecto a las habilidades de su vida diaria ha sostenido el mismo grado de autonomía que en la evaluación de 2022.

Señala el informe que no presenta modificaciones a la capacidad de ejecutar, sin adquirir elementos básicos de lectoescritura ni conocimientos numérico sugiriendo continuar con las medidas de protección.

En oportunidad de tomar contacto a través de la entrevista pude apreciar que no han existido cambios desde la ultima evaluación cuestión confirmada por quien pretende ser nueva figura de apoyo.

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de [SALUD_FAMILIAR_1]. El que se ha manifestado desde su infancia y que reviste un carácter irreversible.

En consecuencia continua requiriendo asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana debido a las dificultades que limitan su autonomía y capacidad continuando el acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, todo de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero). En función de lo expuesto,

FALLO:

1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 17/11/2022. 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de '[FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1]' para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con sus figuras de apoyo.

3) Establecer como como figuras de apoyo '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' y

'[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]

[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]', para que de manera indistinta conjunta ejerzan la función con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro).

4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de julio de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.

5) Diferir la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA